



La Asamblea Universitaria de la Universidad de Especialidades Turísticas UCT.

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario cumplir con la Constitución y Leyes de la Republica del Ecuador, así como con los Estatutos Constitutivos de la UCT, y consecuentemente elegir y/o designar los representantes de facilitadores y empleados en los órganos de gobierno universitario.
2. Que Procuraduría de la Universidad de Especialidades Turísticas UCT, ha emitido su Informe Legal favorable para la expedición del precitado Reglamento de Elecciones y Designaciones.
3. Que en uso de sus atribuciones y deberes que le confieren los estatutos constitutivos de la Universidad de Especialidades Turísticas UCT.

RESUELVE:

Dictar el siguiente **“Reglamento de Elecciones y Designaciones de Representantes de Facilitadores, Funcionarios, Empleados y Demás Trabajadores”** a los órganos de Gobierno de la Universidad de Especialidades Turísticas.

“REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DESIGNACIONES DE REPRESENTANTES DE FACILITADORES, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y DEMAS TRABAJADORES DE LA UCT”

Art. 1.- Del Circulo Universitario:

El Circulo Universitario contará de acuerdo al Artículo 9 del Estatuto de la Universidad con:

Dos docentes, quienes serán los gerentes operativos de escuela; así como un representante de los empleados y trabajadores quien será designado por su sector en reunión convocada por la Gerencia General Educativa o su delegado oficial.

Art. 2.- Del Círculo Académico

El Círculo Académico contará de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad con un representante de facilitadores por cada una de las escuelas, los mismos que serán designados por los docentes en reunión convocada por la Gerencia Académica; debiendo dejarse constancia escrita en actas de las designaciones y aceptaciones y, así mismo, extenderse los correspondientes nombramientos.

Art. 3.- De la Comisión de Vinculación con la Colectividad

La Comisión de Vinculación con la colectividad de acuerdo a lo que establece el artículo 17 de la Ley de Educación Superior y el Artículo 18 del estatuto de la Universidad contará además de los existentes con un representante de facilitadores y uno de empleados y trabajadores los mismos que serán designados en reuniones de su sector convocadas por Gerencia Académica y Gerencia General Educativa respectivamente. Debiendo también dejarse constancia escrita en actas de las designaciones y aceptaciones y, así mismo, extenderse los correspondientes nombramientos.

Art. 4.- De la Comisión de Evaluación Interna.

La Comisión de Evaluación Interna contará además de los existentes y de acuerdo al Artículo 21 del Estatuto de la Universidad con un representante de facilitadores y un representante de los funcionarios, empleados y trabajadores los mismos que serán designados por su sector en reunión convocada por la Gerencia General Académica y la Gerencia General Educativa respectivamente. Debiendo igualmente dejarse constancia escrita en actas de las designaciones y aceptaciones y, así mismo, extenderse los correspondientes nombramientos.

Art. 5 .- Período de duración de los representantes al los Círculos universitario y Académico, Comisión de Vinculación con la Colectividad y Comisión de Evaluación Interna.

Los representantes de facilitadores, estudiantes, funcionarios, empleados y trabajadores ante los Círculos Universitarios y Académico serán designados para dos periodos académicos no pudiendo ser reelegidos para un periodo siguiente inmediato.

Sin embargo este plazo podrá ser ampliado o reducido de acuerdo a las necesidades de la UCT, en todo caso, mientras no sean debidamente remplazados, continuarán en funciones prorrogadas.

Art. 6.- Requisitos para representantes de facilitadores:

Para ser representante de facilitadores ante los Círculos Universitario y Académico se requiere:

1. Ser docente de la Institución por un tiempo mínimo de 2 años, en forma consecutiva, y no haber sido amonestado o sancionado por la Gerencia General, Gerencia Académica, u Operativa de Escuela, en el cumplimiento de sus deberes.
2. Ser facilitador de cursos de modalidad semestral principalmente , además del modular cuando sea permanente
3. Tener asignado durante el período que se procederá a la designación de representante; un mínimo de 20 horas semanales.

Art. 7.- Requisitos para representantes de los empleados y trabajadores ante el Círculo Universitario, la Comisión de Vinculación con la Colectividad y la Comisión de Evaluación Interna.

1. Constar en la nómina de personal administrativo de la Universidad.
2. Tener una antigüedad mínima de un año.
3. No haber sido sancionado o amonestado por fallas laborales o personales.

Art. 8.- De las designaciones:

Cada dos períodos académicos dentro de la tercera y cuarta semana de agosto la Gerencia General Educativa y la Gerencia Académica convocarán a reunión de funcionarios, empleados y trabajadores y facilitadores respectivamente con el propósito de designar sus representantes ante los órganos de gobierno de la UCT.

Art.9.- Del derecho a designación

Según lo que dispone el artículo 34 de la Ley de Educación Superior todos los facilitadores titulares con dos años de docencia mínima en la UCT y todos los empleados y trabajadores con más de un año de antigüedad ininterrumpida en la UCT

Art. 10.- De la proclamación de resultados

Una vez designados los representantes de facilitadores empleados y trabajadores a los diferentes órganos de gobierno de la UCT, la Gerencia General Educativa y la Gerencia Académica notificarán por escrito a los organismos correspondientes sobre las designaciones.

Los nuevos representantes serán incorporados (ipso-jure) inmediatamente a sus organismos correspondientes sin el requisito de la posesión y juramento, que podrá exigirlo de estimarlo necesario la Gerencia General, cuando a bien lo tuviere.

Dado en DM Quito a los 6 días del mes de agosto del 2003

Dra. María de Lourdes Jarrín

Rectora